

JORNADAS PREVENCIÓN MANDOS INTERMEDIOS

- LA RESPONSABILIDAD DE LOS MANDOS INTERMEDIOS EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Por Pedro Jiménez Campos

Jefe Adjunto de la ITSS de Sevilla

LA IMPORTANCIA DE LOS MANDOS INTERMEDIOS

- La importancia de considerar a los mandos intermedios en materia de seguridad y salud laboral, distinguiéndolos del resto de trabajadores de la empresa, se fundamenta en las siguientes referencias normativas

DELEGACION DE FUNCIONES

- Artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores:
“El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o **persona en quien éste delegue**”

INTEGRACION DEL PLAN DE PREVENCIÓN

- Artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales:
“La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa”

SOCIOLOGICAMENTE

- Transformaciones de las estructuras empresariales y societarias.
- Entre las obligaciones de los trabajadores en materia de prevención está el de informar a sus **superiores jerárquicos** de cualquier situación que pueda entrañar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores”

RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN

- En la vía administrativa
- En la vía penal
- En la vía civil

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- Competente: La Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Acta de Infracción
- Requerimiento
- Presunción legal de certeza
- Recargo de prestaciones (30%/ a 50%/)
- Recurso contencioso-administrativo

RESPONSABILIDADES PENALES

- 1.- DELITO DE RIESGOS
- 2.- DELITO DE RESULTADOS

DELITO DE RIESGO

- ART. 316 CODIGO PENAL

“Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando **legalmente obligados**

no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas

de forma que pongan así **en peligro grave** su vida, su salud o su integridad física

serán castigados con la pena de prisión de 6 meses a 3 años y multa de 6 a 12 meses”

NOTAS SOBRE EL ART. 316

- 1.- ES UN DELITO DE RIESGO Y NO DE RESULTADO
- 2.- ES UN DELITO QUE NO LLEVA APAREJADO EL SEÑALAMIENTO DE INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS
- 3.- SE INTERPONDRÁ NORMALMENTE POR EL MINISTERIO FISCAL A PETICION DE LA ITSS O SINDICATOS
- 4.- ES UN DELITO DE REMISION A TODAS LAS NORMAS DE PREVENCION

AUTORES/RESPONSABLES DEL ARTICULO 316 CP

- 1.- EL PROPIO EMPRESARIO
- 2.- EN CASO DE PERSONA JURÍDICA:
 - a) ADMINISTRADORES/DIRECTORES
 - b) TECNICOS/MANDOS INTERMEDIOS

Siempre que tengan facultades

- para dar órdenes a los trabajadores y
- para facilitar los medios de protección

DELITOS Y FALTAS DE RESULTADOS

- 1.- SON **DELITOS O FALTAS** DE LESIONES CAUSADOS POR IMPRUDENCIA PUNIBLE AL INCUMPLIRSE NORMAS DE PREVENCIÓN
- 2- SE GENERA SIEMPRE QUE TRAS UN ACCIDENTE LABORAL SE EMITE COMUNICACIÓN POR EL HOSPITAL O CLÍNICA AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN.
- 3.- DA LUGAR A INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS SI HAY CONDENA PENAL

DELITO DE RESULTADOS

ARTICULO 142.1 CÓDIGO PENAL

El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.

ARTICULO 152.1 CÓDIGO PENAL

El que por imprudencia grave causare lesiones a otros será castigado con la pena de prisión de tres meses a tres años, dependiendo del tipo de lesión.

FALTA DE RESULTADOS

- **ARTÍCULO 621.2 CODIGO PENAL**

El que por imprudencia leve causare la muerte de otra persona será castigado con la pena de multa de uno a dos meses

ARTICULO 621.3 CODIGO PENAL

El que por imprudencia leve causare lesiones constitutivas de delito será castigado con la pena de multa de 10 a 30 días

NOTAS SOBRE DELITO Y FALTA DE RESULTADOS

- 1.- NO ES NECESARIO IMPUTAR CONDUCTA DOLOSA
- 2.- SI EXISTE IMPRUDENCIA GRAVE ES DELITO.
- 3.- SI EXISTE IMPRUDENCIA LEVE ES FALTA
- 3.- EL RESULTADO PUEDE SER DE MUERTE O DE LESIONES.

AUTORES/IMPUTABLES

- 1.- EL EMPRESARIO
- 2.- EN CASO DE PERSONA JURÍDICA:
 - DIRECTOR/ADMINISTRADOR
 - TÉCNICO/MANDO INTERMEDIO
 - UN COMPAÑERO

TRANSCENCENCIA DE UNA CONDENA PENAL POR DELITO O FALTAS

- **LA CONDENA LLEVA APAREJADA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL RESULTADO DE MUERTE O LESIONES**
- **EXISTE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA EMPRESA**
- **LAS INDEMNIZACIONES SON FIJADAS LIBREMENTE POR EL JUEZ O TRIBUNAL.**

RESPONSABILIDADES CIVILES

- PUEDEN SER EXIGIDAS POR EL TRABAJADOR ACCIDENTADO CUANDO LA CONDUCTA IMPUTABLE POR OMISION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD NO SEA DE CARÁCTER PENAL.
- SON SIEMPRE DE CARÁCTER INDEMNIZATORIO
- NUNCA PUEDEN EXIGIRSE AL MISMO TIEMPO RESPONSABILIDADES EN VIA PENAL Y CIVIL

INDEMNIZACIONES EN LA VIA CIVIL

- ARTÍCULO 1.001 CODIGO CIVIL

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad

SON RESPONSABLES EL EMPRESARIO O ADMINISTRADOR, DIRECTOR O MANDO INTERMEDIO

INDEMNIZACIONES VIA CIVIL

- 1.- ES COMPETENTE EL JUZGADO DE LO SOCIAL
- 2.- HAY UN BAREMO DE DAÑOS INDEMNIZATORIOS EN LA LEY 30/95 DE ORDENACION Y SUPERVISION DE SEGUROS PRIVADOS.
- 3.- HA DE PROBARSE EXISTENCIA DE NEGLIGENCIA EN LA OMISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS
- 4.- COMPATIBLE RECARGO PRESTACIONES